

No. Radicado 11El2016332100000003413 Remitente Anexos Folios, 1

9025754 - Rad /29/09/ 2014

Soacha, Octubre 03 de 2016

MEMORANDO

PARA:

Doctor MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Coordinador Grupo de Archivo Sindical

DE:

INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA

ASUNTO:

Remisión Constancia Deposito de la Convención Colectiva de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS VS "SINTRAIMAGRA"

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en QUINCE (15) Folios, CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA - de la Organización Sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" VS EMPRESA COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS, radicada por el (la) señor (a) WILLLIAM ROMERO GONZALEZ, en su condición de Presidente Nacional de la Organización de la mencionada.

Cordialmente.

ANESA JAWAD BURNAL Inspectora de Traúdio de Soacha

Anexo: Quince (15) folios útiles

Elaboró: Nutic A. Reviso/ Aprobó: AJB





7 33 8

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca inspector de Trabajo de Soacha

Número 0012

	<u> </u>							
CIUDAD:	SOACHA	FECHA:	29	09	2016	HORA	09:15 A.M.	

DEPOSITANTE

NOMBRE		WILLIAM ROMERO GONZALEZ			
No. IDENTIFICACIÓN	79.204.974				
CALIDAD	TESORERO - "SINTRAIMAGRA"				
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	C	ARRERA 4 No. 11 - 4	6 INT 1 APTO 301 SOACHA		
No. TELÉFONO	3143633999	Correo Electrónico	sintraimagra_tesoreria@hotmail.com		

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo	C	Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores	X	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"					
CUYA VIGENCIA ES	01- OCTUBRE DE 2016 HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 20			PTIEMBRE DE 2018	}	
No. TRABAJADORES A					Nacional	X
QUIENES APLICA	20		AMBITO DE APLICACIÓ		Regional	
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)					Local	
REGLAMENTO DEL						
CONTRATO SINDICAL		No. Folios			j 14	14
(cuando sea Contrato Sindical)		<u> </u>	<u> </u>			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quinos (15) dias siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celabrada por términos sucesivos de sels (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización. Internaciónal del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán etaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constantia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

ANISSA JAWAD BERNAL

Inspectora de Trabajo de Soacha

WILLIAM ROMERO GONZALEZ

El Depositante

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios



SINTRAIMAGRA

DIRECTIVA NACIONAL

NIT. 860518078-9
PERSONERIA JURIDICA Nº 0916 DE MAYO 30 DE 1968
FILIAL: CUT -FENTRALIMENTACION -FSM





UISTAACT: Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Agricultura, Alimentación, el Comercio, la Industria Textil y Similares.

Soacha Cundinamarca septiembre 29 de 2016.

012

29 SET 2016

Sefiores MINISTERIO DEL TRABAJO Aten Dra. ANISSA JAWAD BERNA Inspectora de Trabajo de Soacha

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S y la Organización Sindical SINTRAIMAGRA.

Respetados Señores:

WILLIAM ROMERO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de Tesorero Nacional de Sintraimagra me permito solicitar se efectúe el DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO suscrita el pasado de 27 de septiembre de 2016 entre la empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S y la organización Sindical: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios "SINTRAIMAGRA", con personería jurídica No. 0916 del 30 de mayo de 1968 con vigencia de dos años contados a partir del 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2018.

Potificar cia Nal de Chorolates Cra GS Nº 17-60 Bosofo Ac.

Atentamente,

SINTRAIMAGRA DIRECTIVA NACIONAL

WILLIAM ROMERO GONZALEZ

Tesorero.

C.C. No. 79,204,974

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016 - 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2016 se reunieron los integrantes de las comisiones negociadoras, por parte de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S las siguientes personas: Etna Cristina Gómez Gómez, María Teresa Manjarres Rodríguez, Pedro César Rojas Espitia, Alexander Silva Zuluaga y José Alfredo Paez Ibañez y, por parte de los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria de productos grasos y alimenticios "SINTRAIMAGRA" las siguientes personas: César Augusto Cubillos Muñoz, Javier Hueso Ávila, Juan Carlos Sánchez Hernández, Leoncio Fabián Gómez Romero en calidad de negociadores y los señores Donald Frank Guevara López y William Romero González como asesores de la organización sindical, con el fin de suscribir la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo existente entre COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S y el Sindicato SINTRAIMAGRA, acuerdo que recopila en su totalidad la concertación lograda entre las partes.

Tanto los representantes de la Empresa como del Sindicato obran con poderes suficientes y amplios para suscribir y firmar la presente convención colectiva, la cual será depositada ante el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con la ley.

El texto de la presente convención colectiva de trabajo recopila la totalidad de las cláusulas vigentes para los trabajadores afiliados al Sindicato y comprende los siguientes capítulos y artículos:

ARTICULO 1º: RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACION SINDICAL

La Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. o quien haga sus veces, que para efectos de la presente convención colectiva de trabajo se denominará la EMPRESA, reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" con personería jurídica Nº 0916 del 30 de mayo de 1968, o quien haga sus veces, y que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará el SINDICATO, como representante de los trabajadores de la Compañía Nacional de Chocolates afiliados al Sindicato y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro y los que tengan derecho de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la ley.

PARÁGRAFO: En caso de sustitución patronal no se modificarán los contratos de trabajo existentes. La EMPRESA y El SINDICATO se entenderán para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 2º: DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.

La EMPRESA reconoce y respeta el derecho de asociación sindical, dentro de los parámetros de la Constitución Política, y demás leyes, decretos y convenios internacionales de la OIT debidamente ratificados y aprobados por ley de la República de Colombia y que regulen las relaciones entre los empleadores, trabajadores y sindicatos.

+

ARTÍCULO 3º: CAMPO DE APLICACIÓN.

Los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo a la Empresa y que se encuentren afiliados al Sindicato SINTRAIMAGRA, a los que ingresen al Sindicato posteriormente a la firma de la presente Convención y se extenderán a aquellos que tengan derecho de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTÍCULO 4º: OPORTUNIDADES DE DESARROLLO

La Empresa continuará con el desarrollo de su política de brindar oportunidades de crecimiento y formación integral dándoles prioridad a sus trabajadores para continuar con el proceso de desarrollo de éstos, a efectos de llenar las vacantes existentes. Igualmente, seguirá comunicando a sus trabajadores, a través de los medios internos, las vacantes existentes a fin de brindar oportunidades de desarrollo, crecimiento y ascenso laboral.



ARTÍCULO 5º: GARANTIAS DE NEGOCIACIÓN - PERMISOS PARA REDACCIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES.

El Sindicato podrá solicitar con anterioridad al vencimiento de la convención y por una sola vez durante su vigencia, seis (6) días de permiso sindical para cuatro (4) representantes de la organización sindical con el objeto de preparar el pliego de peticiones. Este permiso deberá solicitarse con 48 horas de anticipación. Las garantías y condiciones de cada negociación serán establecidas por las partes al inicio de la etapa de arreglo directo.

ARTÍCULO 6º: INCREMENTO SALARIAL.

A partir del 1° de julio de 2016, y para el primer año de vigencia de la Convención, se conviene un incremento salarial del 8.33% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2016. Este incremento ya se efectuó previo a la firma de la presente convención.

A partir del 1º de julio de 2017 y para el segundo año de vigencia de la convención, el incremento para los trabajadores será superior al índice nacional de precios al consumidor certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1º de junio del año 2016 y el 31 de mayo de 2017, en el porcentaje que determine la Junta Directiva de la Compañía.

ARTÍCULO 7º: BONIFICACIONES.

Buscando elevar el nivel de vida de los trabajadores beneficiados de la presente Convención y sus familias, la EMPRESA pagará en los dos últimos meses de cada año y en el primero del año siguiente, las siguientes bonificaciones:

fran/

a. Primera Bonificación:

Equivalente a un salario básico mensual entregado en noviembre como auxilio especial por el aporte de los trabajadores a los resultados de la Compañía, la cual se pagará en la fecha que defina la Empresa.

b. Segunda Bonificación:

Equivalente a un salario básico mensual entregado en diciembre como auxilio de navidad, la cual se pagará en la fecha que defina la Empresa.

c. Tercera Bonificación:

Equivalente a un salario básico mensual pagado en eñero como auxilio educativo.

Estas bonificaciones se pagarán a los trabajadores beneficiados por la presente Convención que se encuentren vinculados a la Empresa al momento de su respectivo pago, razón por la cual no habrá derecho al pago proporcional para aquellas personas que se retiren por cualquier motivo antes del pago de las mismas; así mismo, no tienen naturaleza salarial, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 128 del C.S.T. Para el personal que ingrese durante el año del pago de las bonificaciones, éstas se pagarán en forma proporcional de acuerdo con su fecha de ingreso y la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 8º: PRIMA DE VACACIONES.

Con el propósito de contribuir a que los trabajadores beneficiados por la presente Convención y su grupo familiar puedan disfrutar el período anual de descanso, la Compañía reconocerá una prima de vacaciones, así:

AÑOS DE TRABAJO	VALOR DE LA PRIMA
1 año	10 días de salario básico
2 a 5 años	14 días de salario básico
6 a 8 años	18 días de salario básico
9 años en adelante	El número de años en días más 11 días
	Ejemplo: 9 años
	9 días más 11 días = 20 días de salario básico
	Ejemplo: 10 años
	10 días más 11 días = 21 días de salario básico
	Y así sucesivamente.

4

4 mm/

Se pagará al momento del disfrute del respectivo período de descanso; se adquiere el derecho a ella después de trabajar continuamente un año en la Empresa y no se pagará en forma proporcional.

PARAGRAFO: PRIMA ADICIONAL EXTRALEGAL DE VACACIONES

Como un reconocimiento adicional a la prima extralegal de vacaciones, la Compañía pagará un 17.6% adicional sobre el valor liquidado y pagado como Prima extralegal de vacaciones a título de Prima Adicional Extralegal de Vacaciones. Se pagará al momento del disfrute del respectivo período de descanso; se adquiere el derecho a ella después de trabajar continuamente un año en la Compañía y no se pagará en forma proporcional. Se calculará y pagará teniendo presente el método de causación. Este beneficio no aplica para los trabajadores que devenguen salario integral.

ARTÍCULO 9º: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Como reconocimiento a la contribución sostenida en el tiempo por parte de los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva, la Compañía reconocerá una prima de antigüedad, así:

AÑOS DE TRABAJO	VALOR DE LA PRIMA
5 años	20 días de salario básico
10 años	30 días de salario básico
15 años	40 días de salario básico
20 años	60 días de salario básico
25 años	70 días de salario básico
30 años	85 días de salario básico
35 años	90 días de salario básico

Se adquiere derecho a ella, cada vez que el trabajador cumpla lustros completos y continuos de servicios:

ARTÍCULO 10°: PRIMA DE SERVICIOS EXTRALEGAL DE DICIEMBRE.

La Compañía continuará concediendo adicionalmente al valor de la prima legal de servicios del mes de diciembre (50% del Salario Básico Mensual), un 25% del salario básico mensual adicional, el cual se pagará en ese mismo mes.

ARTÍCULO 11º: OTRAS PRESTACIONES EXTRALEGALES

4 mm/

4

La Compañía pagará a título de cesantía extralegal un 25% del salario básico mensual. Esta cesantía por ser extralegal, se pagará en la tercera década de febrero de cada año, directamente a los trabajadores vinculados a diciembre 31 del año anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: INTERESES EXTRALEGALES A LA CESANTÍA

La Compañía pagará un 12% sobre el valor de la cesantía extralegal mencionada en el parágrafo anterior, en la misma forma y condiciones en que se liquidan los intereses a la cesantía legal.

Estos intereses extralegales se pagarán en la tercera década de febrero dé cada año, directamente al Trabajador.

ARTÍCULO 12º: AUXILIO AHORRO - FONDO MUTUO DE INVERSIÓN "FONAL".

Reconociendo en el ahorro un importante hábito que contribuye al mejor futuro del grupo familiar, la Compañía apoya a los trabajadores afiliados a FONAL, otorgándoles el 50% de lo que ahorren hasta \$134.386, o sea que reconoce como auxilio el 50% de ese ahorro \$67.193. Se podrá ahorrar máximo el 10% del salario, como ahorro voluntario y aquellos trabajadores que tengan salario integral podrán ahorrar máximo el 20%.

Para el segundo año de vigencia de la convención, este auxilió se revisará y se incrementará con el IPC año corrido a mayo 31.

Este Fondo operará según su reglamentación interna.

ARTÍCULO 13º: PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.

Considerando la importancia de que los trabajadores cubiertos por la presente Convención y su fámilia tengan una vivienda propia y adecuada, la Compañía contribuirá a la solución de esta necesidad familiar a través de un fondo de préstamos de vivienda que operará según la reglamentación existente.

Las condiciones de los préstamos se asignarán previo estudio de cada solicitud atendiendo a varios factores, tales como: desempeño, capacidad de endeudamiento, situación familiar y financiera, entre otros.

Puede acceder a los préstamos de vivienda el trabajador soltero, casado, separado o divorciado.

Los trabajadores que lleven como mínimo dos años de vinculados a la Compañía.

El plazo máximo para la cancelación del préstamo de vivienda es de ocho (8) años.

+

y m

Aquellos trabajadores que requieran acceder a un segundo préstamo de vivienda podrán hacerlo pasados dos años después de haber cancelado el préstamo anterior:

Las cuantías de préstamo se determinarán con base en los siguientes parámetros, cuyo destino sea: Compra, construcción, mejoras mayores y cancelación o abono de deuda hipotecaria:

Tope Salarios

Cuantía del préstamo

Hasta 3 SMMLV Entre 3 y 5 SMMLV Hasta 55 SMMLV Hasta 65 SMMLV

Mayor 5 SMMLV

Hasta 75 SMMLV

Estos préstamos se harán con interés mensual fijado en el correspondiente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRÉSTAMO PARA GASTOS NOTARIALES (PARA CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA CON LA COMPAÑÍA).

A este préstamo podrán acceder aquellas personas a quienes se les haya otorgado el préstamo de vivienda y los montos dependerán de la cuantía del préstamo así:

CUANTÍA DEL PRÉSTAMO	MONTO DEL PRÉSTAMO
Hasta 55 SMMLV	1.2 SMMLV
Hasta 65 SMMLV	1.4 SMMLV
Hasta 75 SMMLV	1.6 SMMLV

Este préstamo se concederá atendiendo el reglamento y procedimiento establecido por la Compañía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva tendrán igualdad de oportunidades para acceder a los préstamos de vivienda y gastos notariales establecidos para los demás trabajadores de la Compañía.

ARTÍCULO 14º: PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Para eventos no previstos, que por su gravedad afectan a los trabajadores cubiertos por la presente convención y su familia de manera severa en sus condiciones de vida o en sus ingresos, la Compañía ayudará mediante el Fondo de Préstamos por Calamidad doméstica, según reglamentación existente.

PARÁGRAFO: Los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva tendrán igualdad de oportunidades para acceder a los préstamos de calamidad doméstica establecidos para los demás trabajadores de la Compañía.

4

410mg/

a. SEGURO DE VIDA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

Buscando amparar los grupos familiares de nuestros trabajadores cubiertos por la presente Convención, la Compañía contratará una póliza de seguros de vida como prestación extralegal, complementaria de los reconocimientos del Sistema de Seguridad Social, con las siguientes coberturas:

En caso de fallecimiento de un trabajador por muerte natural, la Empresa pagará previa certificación de la calidad de beneficiarios de la ley, un seguro por muerte natural de veintisiete (27) salarios básicos mensuales y en caso de muerte accidental, pagará a sus beneficiaros la suma de cincuenta y cuatro (54) salarios básicos mensuales.

Además se tendrá un cubrimiento en vida por enfermedad catastrófica conforme a la declaración de asegurabilidad firmada por el trabajador.

Para los trabajadores de salario integral, queda en 22 salarios básicos mensuales en caso de muerte natural y 44 por muerte accidental y también cubrimientos por enfermedades catastróficas.

Con las condiciones de asegurabilidad mencionadas anteriormente en caso de ocurrencia de enfermedades catastróficas la aseguradora pagara en vida el 70% del valor del seguro por muerte natural, el cual será imputable al seguro en caso de un eventual fallecimiento o invalidez total y permanente del mencionado trabajador.

Cuando de acuerdo con las normas de la Compañía aseguradora, el trabajador no pueda acceder al cubrimiento para enfermedades catastróficas, tendrá una póliza que lo cubra con 30 salarios básicos mensuales en caso de muerte natural y con 60 salarios básicos en caso de muerte accidental. Para los trabajadores de salario integral, 24 y 48 salarios integrales mensuales respectivamente.

b. SERVICIO EXEQUIAL PREVER.

La Compañía tiene contratado un servicio exequial como prestación extralegal, con cobertura por fallecimiento del familiar debidamente inscrito. El auxilio de la Compañía es de \$515 por persona. Se tiene derecho al auxilio hasta un máximo de tres familiares y el trabajador.

ARTÍCULO 16º: RECONOCIMIENTO EXTRALEGAL POR INCAPACIDAD.

Cuando un trabajador cubierto por la presente Convención sea incapacitado por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que esté afiliado, por causa de enfermedad común, la Empresa reconocerá al trabajador y hasta por ciento ochenta (180) días, la parte de su salario básico que no sea reconocido por la Entidad Promotora de Salud. Es decir, la Empresa pagará para los dos primeros días de incapacidad un auxilio extralegal del 100% del salario básico y a partir del tercer día de incapacidad el 67% del salario básico y se reconoce como auxilio extralegal el 33% de la incapacidad restante, para completar así el 100% de su ingreso básico.

X

Aprol/

ARTÍCULO 17º: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJADOR Y SU GRUPO FAMILIAR.

a. AUXILIO PARA ESTUDIO

La Compañía concederá un auxilio anual durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo para apoyar la educación de los trabajadores, cónyuge o compañero(a) permanente, o de sus hijos. Este auxilio se otorga previo estudio por parte de la Compañía, atendiendo el reglamento y el procedimiento establecido para este auxilio.

Quienes sean solteros, pueden solicitarlo para hermanos menores que convivan con ellos. En ambos casos, es requisito acreditar la dependencia económica de los beneficiarios.

El auxilio se otorgará de la siguiente manera:

1. Para trabajadores casados: un auxilio único para un hijo o su cónyuge o compañero(a) permanente ó el mismo trabajador; para trabajadores solteros: un único auxilio para un hermano que dependa económicamente de él o el mismo trabajador

El monto del auxilio será el siguiente: Primer año de vigencia: \$ 220.000 Segundo año de vigencia: \$ 230.000

2. Además, para aquellos trabajadores que tengan más de un hijo, pueden acceder a un auxilio adicional por el siguiente monto:

Primer año de vigencia: \$ 120.000 Segundo año de vigencia: \$ 130.000

Este Auxilio no se otorga por cada hijo adicional que tenga el trabajador, sino como una suma única que constituye el límite a recibir por cada año de vigencia.

Los trabajadores deben hacer el trámite de postulación correspondiente, según la política.

b. AUXILIO PARA LA COMPRA DE ELEMENTOS ESCOLARES

La Compañía consciente de los gastos que acarrea la educación entregará, un auxilio en dinero por valor de \$60.000 (sesenta mil pesos m/cte), pagaderos en los meses de julio de cada año durante la vigencia de la Convención, para la compra de cuadernos, implementos, textos escolares y libros. Beneficiarios: trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva, sus hijos, nietos, esposa, hermanos o sobrinos del trabajador.

c. AUXILIO EDUCACIÓN DE HIJOS ESPECIALES

Por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva en el mes de marzo, se reconocerá la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los hijos especiales legítimos o legalmente reconocidos por el trabajador y que dependa económicamente de éste.

4

d. PRESTAMOS PARA EDUCACION SUPERIOR DEL TRABAJADOR

La Compañía concederá préstamos semestrales a 0% de interés para los trabajadores que deseen adelantar estudios técnicos, tecnológicos, de pregrado y postgrado.

Los préstamos varían de acuerdo al salario de cada trabajador así:

Rangos salario

Préstamo hasta

Hasta 3 SMMLV

2 SMMLV

Entre 3 y 5 SMMLV

4 SMMLV

Mayor de 5 SMMLV

5 SMMLV

Este préstamo se concederá atendiendo el reglamento y el procedimiento establecido por la Compañía.

e. AUXILIO BECAS "EXCELENCIA EN LA EDUCACIÓN"

Los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva tendrán igualdad de oportunidades para participar en el Auxilio para Estudio contenido en este artículo y el Auxilio Becas "Excelencia en la Educación" establecido para los demás trabajadores.

Beneficiarios: Para el trabajador casado, o en unión libre, podrán ser beneficiarios él, sus hijos, cónyuge (o) o compañero (a) permanente, o nietos que dependan económicamente de él. Y para los trabajadores solteros, podrán ser beneficiarios él, sus hermanos o sobrinos que dependan económicamente de él.

ARTÍCULO 18º: PRIMA DE MATRIMONIO.

Dada la importancia de la familia como célula fundamental de la sociedad, la Empresa contribuirá con los trabajadores cubiertos por la presente Convención que contraigan matrimonio, así:

- Concediendo siete (7) días calendario de licencia remunerada, previa presentación del registro civil de matrimonio.
- Adicionalmente, en el período 2016-2017, se le reconoce un auxilio de \$353.634.

Para el segundo año de vigencia de esta convención, este auxilio se revisará e incrementarán con el IPC año corrido a mayo 31.

ARTÍCULO 19º: PRIMA DE NACIMIENTO.

La Compañía se asociará al feliz evento del nacimiento o de la adopción de un hijo del trabajador, así:

• Para todos los trabajadores, en el periodo 2016 - 2017 el valor del auxilio es de \$338.946.

Para el segundo año de vigencia de esta convención, este auxilio se incrementará con el IPC año corrido a mayo 31.

+

En caso de nacimiento múltiple, se pagará el auxilio por cada hijo nacido.

ARTÍCULO 20º: AUXILIO PARA GAFAS Y/O LENTES:

Este es un auxilio que la Compañía concede a todos los trabajadores. Se paga de la siguiente manera:

- * Por una sola vez, se le reconoce al trabajador la suma de \$225.964 para la compra de gafas.
- * Por segunda vez, se concede la suma de \$146.877 para la compra de lentes (No incluye montura).

Estos auxilios solo se reconocen una vez durante la vigencia de la Convención Colectiva.

Para el segundo año de vigencia, estos auxilios se revisarán e incrementarán con el IPC año corrido a mayo 31.

ARTÍCULO 21º: INVERSION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

La Compañía a través de su área de Seguridad y Salud en el Trabajo busca el desarrollo de nuestra gente fundamentado en el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo y en los cambios de actitud y comportamiento de las personas durante el desarrollo diario de sus tareas.

Entre los diferentes procesos que tiene la Compañía para garantizar bienestar, seguridad y calidad a nuestra gente, tenemos los programas que se desarrollan en Seguridad Industrial, Higiene Industrial, Medicina del trabajo y Preventiva.

Anualmente se asigna el presupuesto de la Compañía con el que se busca promocionar la salud, la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y sobre todo crear una cultura de responsabilidad en el Auto Cuidado, donde el trabajador sea el artífice en las condiciones de su salud.

ARTÍCULO 22º: PRÉSTAMO PARA SALUD

Teniendo en cuenta la importancia de la salud de nuestros trabajadores y de su familia, la Compañía, contribuirá, a través de un fondo de préstamo de Salud a 0% de interés, el cual incluye odontología y salud no cubierta por el POS (no incluye procedimientos estéticos).

Este préstamo se concederá previo estudio por parte de la Compañía, teniendo en cuenta la política establecida.

Puede solicitarlo el trabajador ó un familiar que aplique, acorde a lo siguiente:

Para trabajador casado: Cónyuge o compañera (o) permanente e hijos, se requiere acreditar dependencia económica.

+

919

Para trabajador soltero: Padres del trabajador, se requiere acreditar dependencia económica.

ARTÍCULO 23º: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS.

Las prestaciones extralegales, beneficios, auxilios, servicios, primas, bonificaciones o pagos ya sean en dinero o en especie, consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, no han constituido ni constituirán factor de salario ni tendrán incidencia en la liquidación de prestaciones sociales ni efecto en los aportes parafiscales o de seguridad social, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1393 de 2010.

PARÁGRAFO: MODIFICACIONES O INCREMENTOS AL PACTO COLECTIVO O CUALQUIER OTRO CONVENIO COLECTIVO: En caso de modificación o mejora de alguna o todas las prestaciones extralegales contenidas en el Pacto Colectivo vigencia 2014-2017, o cualquier otro convenio colectivo las mismas se entenderán incorporadas y adheridas a la presente Convención Colectiva en iguales condiciones que se otorgaren a los trabajadores acogidos al Pacto. La norma aplicada lo será en su totalidad y no procederá la aplicación de beneficios parciales.

ARTÍCULO 24°: PERMISOS SINDICALES.

La Empresa concederá al Sindicato SINTRAIMAGRA, un total de ochenta y cinco (85) días de permiso sindical remunerado, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. Dichos permisos serán solicitados con dos (2) días de anticipación, salvo alguna eventualidad que revista urgencia. En ningún caso se solicitarán permisos para más de dos trabajadores para el mismo día.

PARÁGRAFO PRIMERO: La EMPRESA reconocerá como auxilio para viajes, la suma de cinco millones de pesos m/cte. (\$5.000.000) al Sindicato, por cada año de vigencia de la Convención.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con la convocatoria, La EMPRESA concederá a dos delegados a la asamblea nacional permiso hasta por seis (6) días, si la asamblea se realiza por fuera del departamento de Cundinamarca concederá un (1) día más. Dichos permisos se solicitarán con un mínimo de ocho (8) días calendario anteriores a la iniciación de la asamblea.

ARTÍCULO 25º: AUXILIO SINDICAL.

La Empresa concederá al Sindicato SINTRAIMAGRA, la suma de veintisiete millones de pesos (\$27.000.000) por cada año de vigencia de la presente Convención, para contribuir a los gastos de funcionamiento de dicha organización. La suma correspondiente al primer año de vigencia de la Convención se pagará a los quince

+

giam

(15) días de firmada la misma. La suma correspondiente al segundo año de vigencia se pagará en los primeros diez (10) días del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 26º: BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN.

La Empresa reconocerá por una única vez la suma de quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000) a cada trabajador sindicalizado como auxilio especial por firma de la Convención. Esta suma no se reconocerá a aquellos trabajadores que hubieran recibido alguna bonificación por un concepto similar o idéntico como consecuencia de la aplicación de otro convenio de naturaleza colectiva que se encuentre vigente en la Empresa. Esta suma se pagará a la siguiente década de firmada la Convención.

ARTÍCULO 27º: PASAJES.

La Empresa concederá al Sindicato SINTRAIMAGRA, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, autorización para la expedición de treinta (30) pasajes aéreos nacionales de ida y regreso a nombre de cualquier miembro de la organización sindical y con el objeto de asistir a capacitaciones, cursos, congresos sindicales o gestiones relacionadas con el objeto del Sindicato. La solicitud del pasaje debe hacerse con antelación suficiente.

ARTÍCULO 28º: CARTELERA.

A partir de la vigencia de la presente Convención, SINTRAIMAGRA seguirá contando con una cartelera de 1,50 m por 1,00 m en la sede de Bogotá, para colocar información de carácter sindical, la cual contará con un vidrio transparente. Esta información deberá observar el debido respeto por la Compañía y sus trabajadores. Así mismo, se contará con una cartelera en aquellas ciudades donde el Sindicato tenga afiliados que sean trabajadores de la Compañía.

ARTÍCULO 29°: VIGENCIA.

La presente convención tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del día 1º de Octubre de dos mil dieciséis (2016) hasta el día 30 de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO 30º: FOLLETOS.

La Compañía se compromete a realizar la publicación de la presente Convención y de entregar al Sindicato SINTRAIMAGRA, 100 folletos impresos de la misma, a más tardar treinta (30) días después de la firma, los cuales tendrán los logos de la Empresa y SINTRAIMAGRA.

Ţ

Para constancia se firma en Bogotá por las partes que en ella intervienen, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2016.

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria de productos grasos y alimenticios "SINTRAIMAGRA", los señores:

Coop A Cubillos

CÉSAR AUGUSTO CUBILLOS M.

LEONCIO FABIÁN GOMEZ ROMERO

-DONALD FRANK GUEVARA LOPEZ

Asesor

JAVIER HUESO AVILA

JUAN CARLOS SANCHEZ HERNÁNDEZ

WILLIAM ROMERO GONZALEZ

Asesor

Por la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S:

ETNA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ

PEDRO CESAR ROJAS ESPITIA

JOSÉ ASPREDOPAEZ IBAÑEZ

MARÍA TERESA MANJARRES RODRIGUEZ

Alexander Silve

ALEXANDER SILVA ZULUAGA

great/